



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00302 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

VISTO: El Oficio N° 324-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de julio del 2015 e Informe N° 421-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de julio del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 109-2015/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de junio del 2015, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, declaró improcedente la petición planteada por los señores **DANTE RIOJAS BALDERA, JUAN ANDRES DEZAR CHORE, FELICITA ZARATE GRANDA** y **NELIDA LEONOR HIDALGO MOGOLLON**, sobre cumplimiento de Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de agosto del 2011.

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, los administrados **DANTE RIOJAS BALDERA, JUAN ANDRES DEZAR CHORE, FELICITA ZARATE GRANDA** y **NELIDA LEONOR HIDALGO MOGOLLON**, interponen recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumenta que debe declararse procedente lo solicitado, sobre cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de agosto del 2011; que su incumplimiento afecta sus derechos adquiridos por cuanto son cuatro (04) servidores que han sido marginados de seguir percibiendo la diferencia remunerativa, no obstante que dicho importe económico lo vienen percibiendo por más de tres años; y por los demás hechos que exponen.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma**



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000302 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, ahora bien, de lo actuado se advierte que el estado situacional del procedimiento administrativo, presentado por los administrados es el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 543-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de agosto del 2011;**

Que, para efectos de resolver la presente controversia debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral Nº 078-2011-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de marzo del año 2011 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, resuelve aprobar el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); observándose en ese entonces, que el Cuadro Nominativo de Personal fue elaborado sin seguir los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 276, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-i90-PCM y hasta la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2011, pues de manera inmotivada se ha ascendido a varios servidores su nivel de carrera e incrementado su remuneración, sin el respectivo concurso de méritos, tal como se advierte del decimo considerando de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 543-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de agosto del 2011;

Que, como es de conocimiento, para el ascenso de un nivel de carrera, merece el desarrollo de un procedimiento administrativo previo, es decir, concurso de méritos, conforme lo regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, apreciándose la



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000302 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

existencia de trasgresión a la normativa administrativa, de modo que, al haber emitido la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2011-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de marzo del año 2011, se cometió la trasgresión de la leyes y normas reglamentarias que produce la existencia de vicios del acto administrativo antes mencionado;

Que, ante este vicio administrativo, la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, como instancia superior **DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral antes mencionada, disponiendo la **REVERSION** a favor del tesoro público lo pagado indebidamente a los servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2011-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de marzo del año 2011, retrotrayéndose la devolución desde el mes del pago indebido, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de agosto del 2011;

Que, asimismo, es de precisar que la Nulidad de Oficio es un mecanismo que se encuentra regulado en la Ley N° 27444, es una potestad de la administración pública anulatoria como expresión de autotutela y el principio de legalidad, es decir que la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación;

Que, dentro de este contexto, queda claro que el incumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de agosto del 2011, afecta los derechos adquiridos por los administrados; máxime si se tiene que en cuenta que la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2011-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de marzo del año 2011, no se encuentra en vigor, por haber sido declara nula de pleno derecho; consecuentemente, resulta fundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados, debiendo la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva antes mencionada;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 421-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de julio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000302 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **por don DANTE RIOJAS BALDERA, JUAN ANDRES DEZAR CHORE, FELICITA ZARATE GRANDA y NELIDA LEONOR HIDALGO MOGOLLON**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 109-2015/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de junio del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Sectorial Nº 109-2015/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de junio del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución .

ARTICULO TERCERO.- Disponer, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, de cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 543-2011/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 01 de agosto del 2011, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE